



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310303520130075300

El Despacho en uso de la facultad señalada en el artículo 90 del Código General del Proceso, mediante el cual concita al juez para dar el trámite que legalmente corresponda, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 de la obra en cita, el Juzgado.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo, a favor de **Myriam Ramírez Perdomo** en nombre propio y de **Karol Ximena Calderón** contra **Jesús Reyes Díaz y María Elena Caicedo González** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$71.385.232,00 m/cte**, en favor de **Karol Ximena Calderón** por concepto de la condena que por perjuicios materiales a título de lucro cesante, ordenó la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia de fecha 11 de junio de 2021¹.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa del 6% anual, calculados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta que se efectuó su pago total.
 - 1.3. Por la suma de **\$40.000.000,00 m/cte**, en favor de **Karol Ximena Calderón** por concepto de la condena que por perjuicios materiales a título de perjuicios morales, ordenó la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia de fecha 11 de junio de 2021².
 - 1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa del 6% anual, calculados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta que se efectuó su pago total.
 - 1.5. Por la suma de **\$15.000.000,00 m/cte**, en favor de **Myriam Rodríguez Perdomo** por concepto de la condena que por perjuicios materiales a título de perjuicios morales, ordenó la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia de fecha 11 de junio de 2021³.
 - 1.6. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa del 6% anual, calculados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta que se efectuó su pago total.

¹ CUADERNO 3 TRIBUNAL/ 05SentenciaRevoca

² CUADERNO 3 TRIBUNAL/ 05SentenciaRevoca

³ CUADERNO 3 TRIBUNAL/ 05SentenciaRevoca



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

- 1.7. Por el valor correspondiente a la indexación efectuada sobre las anteriores sumas de dinero realizada desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia y hasta que se efectuó el pago total.
- 1.8. Por la suma de **\$1.500.000,00 m/cte**, por concepto de la liquidación de costas y agencias en derecho.
- 1.9. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa del 6% anual, calculados desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
4. Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el artículo 306 del CGP.
5. Por secretaría infórmese, a la Dirección de Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, la existencia del título valor base de recaudo, conforme lo dispone el artículo 6304 del Decreto 624 de 1989.- Oficiése.
6. Se tiene a la abogada Karen Lizaura Vargas Ordoñez, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

JR

Estado 140 de fecha 01/12/2021

⁴ **INFORMACIÓN DE LOS JUECES CIVILES.** Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo, constituye causal de mala conducta